



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0533 DE 2019
(26 de Agosto)

Por la cual se declara desierta la convocatoria No. 014 de la Facultad de Derecho semestre B de 2019.

LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, especialmente las previstas en los Acuerdos 219 de 2004 y 001 de 2014 proferidos por el Consejo Académico de la Universidad de Nariño, y

ANTECEDENTES

A través de Resolución 0397 de 20 de junio de 2019, la Vicerrectoría Académica fijó los términos la Convocatoria para la vinculación de docentes de hora cátedra, semestre B de 2019. Específicamente, dentro del programa ofrecido en el perfil 14, para la materia de investigación se establecieron los requisitos en los siguientes términos:

“

DERECHO				
	ASIGNATURAS	PROGRAMA AL QUE SE OFRECERA LA CÁTEDRA	LUGAR	REQUISITOS
013-2019B-179	PERFIL 13: ❖ INVESTIGACIÓN II ❖ INVESTIGACIÓN III ❖ INVESTIGACIÓN IV ❖ INVESTIGACIÓN V	Derecho	Pasto	<ul style="list-style-type: none">• Abogado• Postgrado en cualquier área jurídica• Un año de experiencia profesional• Dos años de experiencia docente universitaria en el área de la convocatoria• Acreditar mínimo dos publicaciones de carácter jurídico
014-2019B-179	PERFIL 14: ❖ INVESTIGACIÓN II ❖ INVESTIGACIÓN III ❖ INVESTIGACIÓN IV ❖ INVESTIGACIÓN V	Derecho	Pasto	<ul style="list-style-type: none">• Abogado• <u>Postgrado en cualquier área jurídica</u>• Un año de experiencia profesional• Dos años de experiencia docente universitaria en el área de la convocatoria• Acreditar mínimo dos publicaciones de carácter jurídico

(...)” (énfasis agregado).

Mediante Resolución No. 0302 de mayo 24 de 2019, la Vicerrectoría académica aprobó el calendario de Programación Académica para el semestre B de 2019, en el cual se contempla la realización de concursos para la vinculación de docentes hora cátedra, la cual, a través de Resolución No. 0512 de agosto 5 de 2019, fue modificada.

Que en cumplimiento del Acuerdo No. 263 A, el Comité de Selección de la Facultad de Derecho revisó las hojas de vida e informó a la Vicerrectoría Académica la lista de aspirantes habilitados.

Que con base a lo anterior, mediante Resolución No. 0514 de agosto 6 de 2019, la Vicerrectoría Académica publicó la lista de aspirantes convocados y no convocados al concurso de docente hora cátedra para el semestre B de 2019 de la Facultad de Derecho, en los siguientes términos:

“

DERECHO					
	ASIGNATURAS	PROGRAMA AL QUE SE OFRECERÁ LA CÁTEDRA	LUGAR	CONVOCADOS/ DESIERTA	NO CONVOCADOS
013-2019B-179	PERFIL 13: ❖ INVESTIGACIÓN II ❖ INVESTIGACIÓN III ❖ INVESTIGACIÓN IV ❖ INVESTIGACIÓN V	Derecho	Pasto	<ul style="list-style-type: none"> 1086133481 	25292934, No <u>acreditó</u> <u>posgrado en el área jurídica, tal y como lo exige la convocatoria.</u> El posgrado acreditado no corresponde al área Jurídica. Solo <u>acreditó 1 semestre de experiencia en docencia universitaria en el área de la convocatoria (investigación).</u> Las constancias adjuntas no mencionan las materias impartidas.
014-2019B-179	PERFIL 14: ❖ INVESTIGACIÓN II ❖ INVESTIGACIÓN III ❖ INVESTIGACIÓN IV ❖ INVESTIGACIÓN V	Derecho	Pasto	<ul style="list-style-type: none"> <u>1085248516</u> <u>37084395</u> 	

(...) “(énfasis agregado).

Mediante Resolución 0519 de 14 de agosto de 2019, la Vicerrectoría Académica publicó los resultados de las pruebas de conocimiento del concurso para docentes hora cátedra, semestre B de 2019, así:

“

CÉDULA	INGLÉS MÁXIMO 25 PUNTOS	ENTREVISTA MÁXIMO 10 PUNTOS	EXAMEN ESPECÍFICO MÁXIMO 215 PUNTOS	RESULTADO FINAL MÁXIMO 250 PUNTOS
1086133481	5	10	190	205
<u>1085248516</u>	<u>4</u>	<u>9</u>	<u>100</u>	<u>113</u>
<u>37084395</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>200</u>	<u>219</u>
27081950	14	7,7	150	171,7
1085255068	20	10	180	210
1085247971	8	9,8	195	212,8
1085286696	13	10	193,5	216,5

(...) (énfasis agregado)”.

El 15 de agosto de 2019, el señor DANIEL NOGUERA SANTANDER presentó dentro del término señalado por la Resolución No. 0519 de 2019, un escrito en donde solicitó lo siguiente:

"1. Que una vez hecha la recalificación, la cual me permito solicitar mediante este recurso como petición adicional; y la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de los convocados en la RESOLUCIÓN No. 0514 de 2019 (6 de Agosto) convocatoria 014-2019b-179, "Mediante la cual se consolida la información de las pruebas de conocimiento del concurso para docentes Hora Cátedra para la facultad de Derecho semestre B de 2019".

2. Dadas las aparentes irregularidades y teniendo en cuenta que la prueba contenía preguntas abiertas –las cuales resultan ser subjetivas para el área de investigación, pues existen diversos autores que manifiestan diferentes conceptos respecto de las temáticas abordadas y no se puede dar una respuesta como verdad absoluta- solicito que una Facultad diferente a la evaluadora en primera instancia contra califique mi prueba de conocimiento.

(...)".

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en virtud del artículo 28 de la ley 30 de 1992, se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que en el artículo 3 del Acuerdo 263 A de 2004, por medio del cual, se establece el reglamento para la vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra, tiempo completo ocasional y servicios prestados, el Consejo Académico estableció que la Vicerrectoría Académica hará la apertura del mencionado concurso través de medios de difusión regional, enunciado los términos de la misma, que fueron aprobados por los Consejos de Facultad;

Que para el **caso en concreto**, el 15 de agosto de 2019, el recurrente señaló, entre otras, su pretensión de recurrir la Resolución 514 de 6 de agosto de 2019, por medio del cual se convocó a los aspirantes y se declaró desierto los concursos para docentes hora cátedra

de la Facultad de Derecho, semestre B de 2019. No obstante, este Despacho considera que dicha solicitud fue presentada de forma extemporánea. Por lo tanto, no realizará pronunciamiento alguno, frente a dicha Resolución.

Que frente a su solicitud de revocatoria de la Resolución 0519 del 14 de agosto de 2019, por medio del cual se publicó los resultados del concurso para docentes de hora cátedra de esta Universidad, dentro de la cual el señor DANIEL NOGUERA SANTANDER pretende la recalificación de su examen y la contra calificación por parte de otra facultad, este Despacho le señalará lo siguiente:

Que según el Acuerdo 263 A de 2004, no estableció la oportunidad, para que los aspirantes a docentes de hora cátedra puedan solicitar alguna revisión del examen presentado dentro de la misma por la autoridad que lo revisó o por otra.

Que en ese orden de ideas, la Vicerrectoría Académica señala que todo lo relacionado con el examen destinado a los aspirantes del concurso para docente de hora cátedra cumple con lo prescrito por el artículo 8 del Acuerdo 263 A de 2004, el cual dispone:

Artículo 8°. El examen específico será diseñado y calificado por dos profesionales designados por el Consejo de Facultad, de una lista de por lo menos tres (3) candidatos propuestos por el Comité Curricular. Parágrafo: Las pruebas se diseñarán siguiendo los lineamientos que establezcan los comités curriculares en reunión conjunta con los profesores de tiempo completo del Programa o del área correspondiente, de la cual se levantará el acta respectiva

Advierte este Despacho, que se encuentra impedido, para realizar procedimiento alguno, diferente a lo dispuesto por el Acuerdo 263 A de 2004. Por lo tanto, no podrá accederse a la solicitud del señor DANIEL NOGUERA SANTANDER de recalificar y contracalificar la nota de su examen, que fue publicada en la Resolución 0519 del 6 de agosto de 2019.

No obstante, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció la posibilidad de la Administración, para corregir irregularidades de la siguiente manera:

"La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Que en ese orden de ideas, frente a los hechos narrados por el recurrente, esta Vicerrectoría revisó el perfil del segundo aspirante identificado 37084395, que fue convocado dentro del programa de Derecho, específicamente para el perfil 014 de la Resolución 0514 de 6 de agosto de 2019 y pudo constatar lo siguiente:

Que la Resolución 0397 de 20 de junio de 2019, fijó los requisitos de la Convocatoria 014-2019B-179, para docente de hora cátedra en la materia de investigación, para el programa de Derecho, dentro de la cual estipuló, entre otros, que todo aspirante debe allegar título de posgrado en cualquier área jurídica.

Que dentro del reporte del aspirante identificado 37084395, se pudo verificar que allegó únicamente como requisito de posgrado, su título de Magister en Filosofía. Sin embargo, este Despacho considera que dicho título no cumple con lo requerido expresamente por la Resolución que fijó los términos de la convocatoria para vinculación de docentes hora cátedra, que al respecto especificó dentro del perfil 014, que el abogado aspirante deberá presentar posgrado en cualquier área jurídica.

Que conforme a lo anterior, este Despacho corregirá la Resolución 0514 de 6 de agosto de 2019 y la Resolución 0519 del 14 de agosto de 2019, respecto al aspirante identificado con cédula de ciudadanía No. 37084395, por cuanto no cumplió con el requisito de posgrado señalado por la Resolución que fijó los términos de la convocatoria para vinculación de docentes hora cátedra, al aportar únicamente su título de posgrado como Magister en Filosofía y en su lugar no la convocará, para la siguiente etapa del concurso.

Aunado a lo anterior, este Despacho declarará desierto el concurso de docente hora cátedra correspondiente al perfil No. 014, toda vez que

Que una vez revisada la hoja de vida de la aspirante habilitada para la convocatoria No. 014, se comprueba por parte de la Vicerrectoría académica que el título de posgrado aportado no corresponde al perfil requerido.

Que en atención a la existencia de un error formal detectado antes de la publicación de los resultados finales del concurso, es necesario realizar la respectiva corrección a la luz del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el concurso docente hora cátedra correspondiente al perfil No. 014 por la parte emotiva de la presente de la resolución

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los 26 días del mes de agosto del año 2019

ORIGINAL FIRMADO
MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Vicerrectora Académica

Proyecto: Juan Fernando López
Profesional oficina jurídica